RESOLUCIÓN DNCP N.° 2129 /2024

Asunción, 07 de agosto de 2024

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Asunto:	Modificación de contrato
Marco regulatorio:	LEY N.° 2051/2003, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES
Vigencia:	Desde la fecha de la firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DNCP N.° 39/2022, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 15/2022 «PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA» – ID N.° 414.639, SUSCRITO CON CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO – CONCEPTOS INDUSTRIALES Y NAVALES (COIN), CON RUC N.° 2347092-5.

VISTO:

El Memorándum DNCP GAF 2024 de fecha 01 de agosto de 2024, por la cual el C.P. Carlos Alfonzo, Jefe del Departamento de Servicios Generales de la DNCP solicita la de ampliación de 20% (veinte por ciento) del monto del Contrato DNCP N.° 39/2022, suscrito en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.° 15/2022 «PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA» – ID N.° 414.639, y acompaña la aceptación de ampliación por parte del proveedor; el llamado individualizado con el ID 414.639 y su correspondiente Contrato DNCP N.° 39/2022, publicado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP); la Ley N.° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas»; la Ley N.° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas»; la Ley N.° 3439/2007 «Que modifica la Ley N° 2051/2003 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; el Decreto N.° 2992/2019 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, ´De Contrataciones Públicas´, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007»; el Decreto N.° 16/2023 «Por el cual se nombra al Señor Juan Agustín María Encina Pérez como Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; la Resolución DNCP N.° 4400/2022 «Por la cual se reglamenta el Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N.° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N.° 4576/2020»; la Resolución DNCP N.° 347/2024 «Por la cual se autoriza al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir Contratos y Adendas a los Contratos de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)»; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 7021/2022, dispone: «Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria».

Que, la Ley N.° 2051/2003, dispone: «Artículo 63. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos [...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente».

Que, el Decreto N.° 2992/2019, dispone: «Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente».

Que, la Resolución DNCP N.° 4400/2022, dispone: «Artículo 9°. Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: [...] b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado».

Que, el Contrato DNCP N.° 39/2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, fue suscrito entre la DNCP y CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO – CONCEPTOS INDUSTRIALES Y NAVALES (COIN), con RUC N.° 2347092-5, bajo la modalidad de contrato abierto, por un monto mínimo de ₲ 200.000.000 (guaraníes doscientos

millones), y un monto máximo de ₲ 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones), y en cuya cláusula sexta menciona que el contrato será por 24 meses, contados desde la firma del contrato.

Que, la Resolución DNCP N.° 347/2024 resuelve: «Artículo 1°. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a suscribir contratos y adendas de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las funciones que posee el Director Nacional, relativas a la suscripción de resoluciones de autorización de llamados y aprobación de adjudicaciones, así como de las modificaciones contractuales».

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N.° 68/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, señalando: «en mérito a lo expuesto precedentemente, esta UOC eleva la solicitud de ampliación presentada por el Administrador del Contrato, junto con el presente dictamen, a consideración del Señor Director Nacional».

Que, la Ley N.° 3439/2007 dispone: «Artículo 2°. - De la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será ejercida por el Director Nacional, nombrado por el Poder Ejecutivo»; «Artículo 3°. - Funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). [...] d) elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente ley y sus reglamentos».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER la modificación del Contrato DNCP N.° 39/2022, suscrito en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2022 «PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA» – ID N.° 414.639**, suscrito con CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO – CONCEPTOS INDUSTRIALES Y NAVALES (COIN), con RUC N.° 2347092-5, relativa a la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato, equivalente a la suma de ₲ 70.000.000 (guaraníes setenta millones).

Artículo 2: ESTABLECER la obligatoriedad de la presentación del endoso de ampliación de monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser presentada por la firma CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO – CONCEPTOS INDUSTRIALES Y NAVALES (COIN), dentro del mismo plazo de presentación dispuesto para el contrato.

Artículo 3: DISPONER la suscripción de la Adenda al Contrato.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Resolución DNCP N.° 2129/2024

Artículo 4: AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, la suscripción de la Adenda al Contrato.

Artículo 5: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DR. AGUSTÍN ENCINA

Director Nacional